



CIRCULAR EXTERNA NRO. 0002

DE FECHA: 13 FEB 2007

PARA: ENTES VIGILADOS SUBSECTOR PORTUARIO

DE: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

ASUNTO: CERTIFICACION INGRESOS BRUTOS PORTUARIOS 2.006

En consideración a que la tasa de vigilancia se fija por parte del Ministerio de Transporte basado en los ingresos brutos portuarios reportados por los entes vigilados y se requiere enviar esta información en el primer trimestre del año 2.006, se informa a todas las sociedades portuarias, operadores portuarios, muelles homologados y embarcaderos que deberán remitir a **más tardar el 28 de febrero de 2.007** al grupo cobro y control de tasa de vigilancia, una certificación de los ingresos brutos portuarios obtenidos durante el año 2.006 debidamente firmada por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal.

Aquellos vigilados que utilicen el muelle para la movilización de carga propia y por lo tanto no generen contabilización de sus ingresos por actividad portuaria en subcuenta independiente, deberán calcular sus ingresos brutos portuarios basados en las toneladas de carga movilizada durante el ejercicio contable, por la tarifa promedio del mercado del tipo de carga respectivo, o la fijada por la sociedad y registrada ante la Superintendencia de Puertos y Transporte. En todo caso, la tarifa a aplicar debe cubrir como mínimo los costos portuarios en que incurrió para efectuar las operaciones, de conformidad con los Artículos 21 y 22 de la Ley 01 de 1991.

Atentamente,

ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ
SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Proyectó: Consuelo Bejarano A.

Revisó: Carlos Ernesto Romero Perdomo

T:\Consuelo Bejarano\05.5.01 Cobros Tasa de Vigilancia\Comunicaciones\CIRCULARES 2006.doc

LIBERTAD Y ORDEN